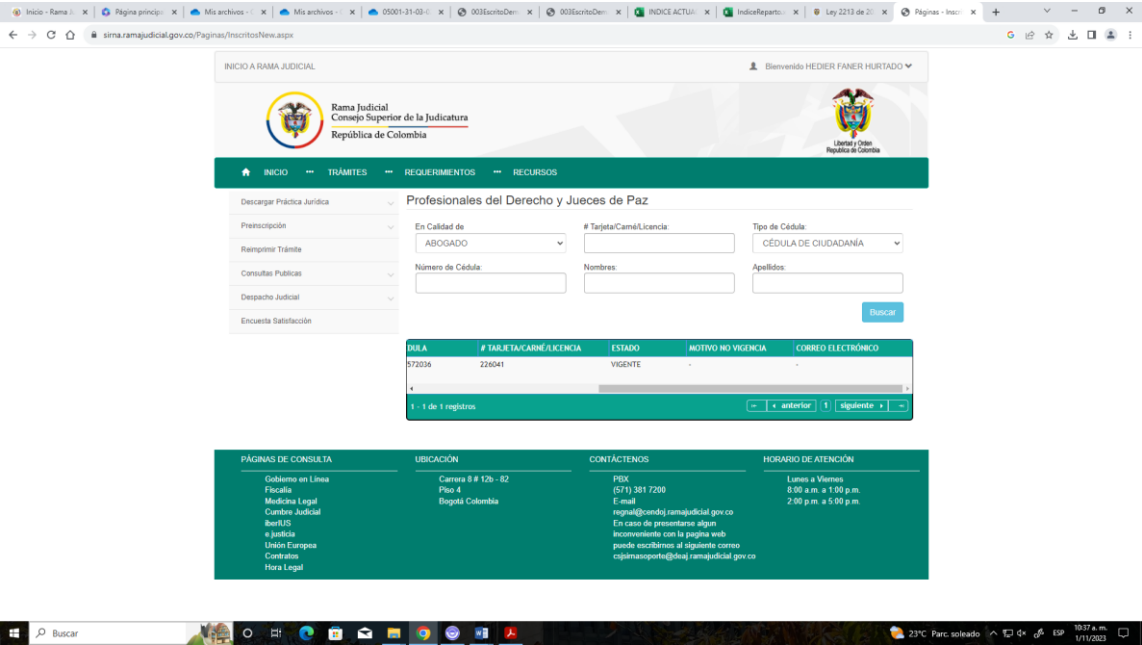


INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Juan David Restrepo Chavarriaga, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3767111 del 1/11/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el mencionado abogado no tiene registrado ningún correo electrónico, conforme al pantallazo anexo.



A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Rendición de cuentas
Demandante:	Ingeniería & Innovación DOC S.A.S.
Demandado:	Mauricio Giraldo Rendón
Radicado:	050013103021-2023-00393-00
Asunto:	Inadmite

Al estudio de la presente demanda de cara a las exigencias que le son propias, se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Se indicará en la demanda cuál es el domicilio del demandado, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
3. Se habla en la demanda de un abogado suplente que presenta la demanda conjuntamente con quien dice remitirla, cuando en el poder conferido nada se menciona al respecto, por lo que se aclarará tal situación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, si bien no constituye motivo de inadmisión, se requiere al abogado Juan David Restrepo Chavarriaga para que se sirva acreditar el registro ante el SIRNA del correo electrónico que afirma en la demanda tener allí reportado.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Juan David Restrepo Chavarriaga, T. P. 226041 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna comunicación que como suya provenga de un correo electrónico diferente al informado para los fines de este asunto, esto es, solucionjuridicaestrategica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5faa0312f5a2bb5eacc58d5796f300afdde590596e92f943b977966b5306a8**

Documento generado en 01/12/2023 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>